

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 144

Fecha Estado: 06-09-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220083600	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JUAN ESTABAN JARAMILLO DIAZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA DESPACHO COMISORIO	05/09/2023		
05266418900120230045600	Verbal Sumario	CIRCULO INMOBILIARIO DEL SUR	MARIA EMMA GONZALEZ SOLANO	El Despacho Resuelve: ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA	05/09/2023		
05266418900120230046300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOSE LUIS YORI GUTIERREZ	Auto que libra mandamiento de pago	05/09/2023		
05266418900120230046300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOSE LUIS YORI GUTIERREZ	Auto decretando embargo de sueldo	05/09/2023		
05266418900120230046900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ANDRES FELIPE CIFUENTES RIOS	Auto que libra mandamiento de pago	05/09/2023		
05266418900120230046900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ANDRES FELIPE CIFUENTES RIOS	Auto decretando embargo de sueldo	05/09/2023		
05266418900120230047300	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA OSSA CASTAÑO	ALEJANDRO ALBERTO VASCO OSSA	El Despacho Resuelve: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION-REQUERE	05/09/2023		
05266418900120230049300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GERMAN DARIO CARDONA ARBOLEDA	Auto que libra mandamiento de pago	05/09/2023		
05266418900120230049300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	GERMAN DARIO CARDONA ARBOLEDA	Auto decretando embargo de sueldo	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230050100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN EUCLIDES LOPEZ ALMENDRALES	Auto que libra mandamiento de pago	05/09/2023		
05266418900120230050100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN EUCLIDES LOPEZ ALMENDRALES	Auto decretando embargo de sueldo	05/09/2023		
05266418900120230050200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HARRISON BERRIO CHICA	Auto que libra mandamiento de pago	05/09/2023		
05266418900120230050200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HARRISON BERRIO CHICA	Auto decretando embargo de sueldo	05/09/2023		
05266418900120230050600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HARY DEVIA RODRIGUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	05/09/2023		
05266418900120230050600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HARY DEVIA RODRIGUEZ	Auto decretando embargo de sueldo	05/09/2023		
05266418900120230050700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIEL OCTAVIO NAVARRO CONTRERAS	Auto que libra mandamiento de pago	05/09/2023		
05266418900120230050700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIEL OCTAVIO NAVARRO CONTRERAS	Auto decretando embargo de sueldo	05/09/2023		
05266418900120230074800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI	Auto que libra mandamiento de pago	05/09/2023		
05266418900120230074800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN DIEGO CASTILLO ECHEVERRI	Auto decretando embargo de sueldo	05/09/2023		
05266418900120230074900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JUAN GUILLERMO TOBON GARCIA	Auto ordenando cumplir requisitos previos A RESOLVER ADMISION DE LA DEMANDA	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-09-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO  
SECRETARIO (A)

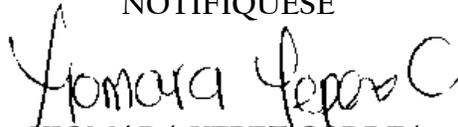


PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
DEMANDADO	Juan Esteban Jaramillo Díaz
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00836 00
ASUNTO	Incorpora Despacho Comisorio

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SE ORDENA AGREGAR al expediente el despacho comisorio Nro. 008 de 2023 proveniente de la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, debidamente diligenciado, en el cual consta la diligencia de entrega del bien inmueble que se ordenó restituir en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
XIOMARA YEPEZ CORREA  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00456-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Circulo Inmobiliario del Sur S.A.S
DEMANDADO	María Emma González Solano
ASUNTO	Acepta retiro de la demanda

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la parte demandante y verificado el estado actual del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, SE AUTORIZA el retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
XIOMARA YEPEZ CORREA  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00463 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	José Luis Yori Gutiérrez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1271

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la 12F Finanzas S.A.S. en contra de José Luis Yori Gutiérrez, por las siguientes sumas:

- \$4.050.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 23914867, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 31 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE  
*Kiomara Yepez Correa*  
KIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00469 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Andrés Felipe Cifuentes Ríos
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1281

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.),

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12F Finanzas S.A.S. en contra de Andrés Felipe Cifuentes Ríos, por las siguientes sumas:

- \$1.300.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 23427943, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 3 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

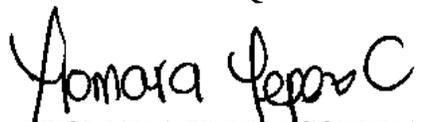
**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 del C.G.P y 28 numeral 2 de la Ley 196 de 1970, y teniendo en cuenta que quien actuó a efectos de subsanar la demanda fue el representante legal de 12F Finanzas; se entiende revocado el poder otorgado al abogado William Alberto Furnieles Romero y se entiende que la parte demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa. En tratándose de la radicación de oficios de medidas cautelares sobre "bienes inmuebles", se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

  
XIOMARA YEPEZ CORREA  
Juez

AU



RADICADO	05266 41 89 001 2023 00473 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	María Eugenia Ossa Castaño
DEMANDADO (S)	Alejandro Alberto Vasco Ossa
PROVIDENCIA	No tiene en cuenta notificaciones y requiere

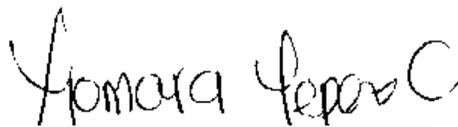
## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante en memoriales del 15 y 24 de agosto hogaño, manifiesta haber realizado la notificación personal y por aviso al demandado Alejandro Alberto Vasco Ossa. De la revisión de los documentos aportados, se tiene que el apoderado de la parte demandante intentó realizar la notificación inicialmente, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y seguidamente en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

En vista de lo anterior, se requiere a la parte demandante a efectos de que determine con claridad la manera en que realizará la notificación del demandado, y seguidamente proceda con la misma observando estrictamente el trámite establecido, de un lado, en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o de otro, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP; puesto que las notificaciones previamente realizadas no cumplen con los requisitos establecidos en las normas citadas.

NOTIFÍQUESE

  
XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00493 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	German Darío Cardona Arboleda
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1280

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12F Finanzas S.A.S. en contra de German Darío Cardona Arboleda, por las siguientes sumas:

- \$1.150.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 23764810, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 25 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

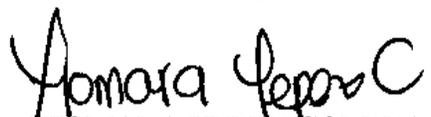
**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 del C.G.P y 28 numeral 2 de la Ley 196 de 1970, y teniendo en cuenta que quien actuó a efectos de subsanar la demanda fue el representante legal de 12F Finanzas; se entiende revocado el poder otorgado al abogado William Alberto Furnieles Romero y se entiende que la parte demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa. En tratándose de la radicación de oficios de medidas cautelares sobre "bienes inmuebles", se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

  
KIOMARA YEPEZ CORREA  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00501 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	1 2F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Euclides López Almendrales
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1266

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, se advierte que el documento aportado como base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.),

RESUELVE:

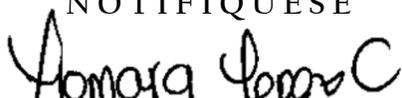
**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12F Finanzas S.A.S en contra de Juan Euclides López Almendrales, por las siguientes sumas:

- \$1.600.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 22030284, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 20 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

  
XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00502 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	1 2F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Harrison Berrio Chica
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1266

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, se advierte que el documento aportado como base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.),

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12F Finanzas S.A.S. en contra de Harrison Berrio Chica, por las siguientes sumas:

- \$900.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 19757983, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 05 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

  
XIOMARA YEPEZ CORREA  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00506 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Hary Devia Rodríguez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1273

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Hary Devia Rodríguez**, por las siguientes sumas:

- **\$1.500.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 22233433, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **16 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero, para representar a la parte actora, con la anotación de que la renuncia al poder pone término al mandato transcurridos cinco días desde la radicación del memorial.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En igual sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 del C.G.P y 28 numeral 2 de la Ley 196 de 1970, la parte demandante continúa actuando en causa propia por medio de su representante legal, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

*Xiomara Yepez Correa*  
XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00507 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	1 2F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Octavio Navarro Contreras
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1268

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, se advierte que el documento aportado como base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.),

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12F Finanzas S.A.S. en contra de Daniel Octavio Navarro Contreras, por las siguientes sumas:

- \$ 2.900.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 22070382, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 17 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

  
XIOMARA YEPEZ CORREA  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00748 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12 Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Diego Castillo Echeverri
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1279

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12 Finanzas S.A.S. en contra de Juan Diego Castillo Echeverri, por las siguientes sumas:

- \$1.300.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 26980435, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 01 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa. En tratándose de la radicación de oficios de medidas cautelares sobre "bienes inmuebles", se

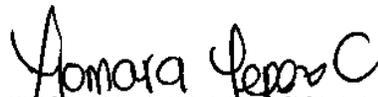


RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

atenderá a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., la parte demandante actúa en causa propia por medio de su representante legal DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA identificado con C.C. 79.533.623.

NOTIFÍQUESE

  
XIOMARA YEPEZ CORREA  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01276
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00749 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Para Group Colombia Holding S.A.S.
DEMANDADO	Juan Guillermo Tobón García
DECISIÓN	Requerimiento previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, y de conformidad con lo reglado en el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue constancia de que el lugar de cumplimiento de la obligación que invoca para radicar la competencia territorial en este Despacho, se encuentra ubicado dentro de las zonas 3, 4, 5 o 6 del Municipio de Envigado.

Lo anterior, debido a que según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; la competencia de este Despacho se encuentra delimitada en las zonas previamente señaladas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU